

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00066 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA ELENA AGUDELO MOLINA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	231

La señora **GLORIA ELENA AGUDELO MOLINA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a fin de que se declarara la nulidad del acto ficto o presunto originado en la petición presentada el día 15 de marzo de 2012.

**CONSIDERACIONES**

La demanda presentada fue inadmitida por auto del veintiuno (21) de agosto de 2013, notificado por estados el veintidós (22) de agosto de 2013, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, subsanará los defectos señalados,

*“Advierte el Despacho que si bien se allega constancia de audiencia de conciliación a folio 14, no se evidencia la comunicación de la misma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, por lo que de conformidad con el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 debe acreditarse la entrega de la citación para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial a dicha entidad.”*

Como réplica ante el mencionado requerimiento la parte actora allegó memorial el 27 de agosto de 2013 con el cual anexó pronunciamiento del Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación del 6 de agosto de 2012 dirigido al Procurador Delegado para la Conciliación, en el cual se señaló que: ***“en ningún caso esta Agencia puede ser citada o convocada a las audiencias que se surtan ante las procuradurías delegadas, pues no tiene la calidad de sujeto pasivo de las pretensiones conciliatorias, ello sin perjuicio de ser informada de la fecha en que se realicen dichas audiencias.”***(Negrilla por fuera de texto).

Por lo anterior, encuentra el Despacho que si bien no debe citarse o convocarse a la Agencia para las audiencias que se surtan ante las procuradurías delegadas debe informársele la fecha en que se realicen las mismas, así mismo el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 Código General de Proceso preceptúa que: ***“el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada (...);”*** así las cosas es claro que la parte actora no cuenta con la acreditación solicitada, al no haber comunicado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación la solicitud de conciliación por realizada ante la Procuraduría 116 Judicial II Administrativa el 3 de julio de 2012.

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe RECHAZAR LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 161, 162 al igual que el artículo 166 del CPACA, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **5 DE SEPTIEMBRE DE 2013**. Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria